



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas —: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DINPAC) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1989	Lunes 27 de noviembre	Número 225

Providencias Judiciales

SALAS DE LOS INFANTES Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Doña Natalia Corcuera Huisman, Juez de Distrito en funciones de Primera Instancia de la ciudad de Salas de los Infantes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración

de herederos abintestato de don Carlos Berzosa Navazo, natural de Hontoria del Pinar, hijo de Juan Berzosa Gallego y de doña Juana Navazo Llorente, que falleció en Hontoria del Pinar el día veintisiete de abril de 1981, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes y sin haber otorgado testamento, sobreviviéndole como parientes más próximos sus hermanos de doble vínculo don Benjamín y doña Aderita Berzosa Navazo y sus sobrinos doña María Mercedes, doña María Belinda y don

Carmelo Berzosa Gómez, llamando por medio del presente edicto a todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Dado en Salas de los Infantes, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — E/., Natalia Corcuera Huisman. — El Secretario (ilegible).

6432.—3.450,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERIA DE FOMENTO
Servicio Territorial

Resolución de 1 de septiembre de 1989 del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: «Variante de población. Nuevo Trazado. Carretera BU-629 de Burgos a Santoña, P. Km. 26,500 al 28,000. — Tramo: Hontomin». — Clave: 1.2-BU-5

Ordenado por la Dirección General de Carreteras la iniciación del expediente de expropiación forzosa para la ocupación de las fincas afectadas por el Proyecto de las obras de referencia, y habiendo sido declarado por acuerdo de la Junta de Consejeros de fecha 19 de octubre de 1989, su tramitación por el procedimiento de urgencia, a los efectos que regulan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes de su Reglamento, que lleva implícita la declaración de utilidad pública, este Servicio Territorial en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la citada Ley, ha resuelto:

1.º Hacer público en el «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia de

Burgos, «Diario de Burgos» y tablones de anuncios de los Ayuntamientos afectados, relación de bienes y derechos que se afectan, significando a los propietarios interesados que se procederá al levantamiento de las Actas previas a la ocupación a partir de los ocho días, contados desde aquél en que tenga lugar la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León», a tal fin serán notificados individualmente.

2.º A dicho acto, al que deberán asistir el Representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue, comparecerán los interesados afectados, personalmente o representados por persona autorizada, acompañados de los arrendatarios, si los hubiere, aportando los documentos acreditativos de la titularidad y último recibo de la contribución.

3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados así como las personas que sean titulares de derechos reales o económicos, podrán formular por escrito ante el Servicio Territorial de Fomento, en el tiempo que medie entre esta publicación y el levantamiento de las Actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido cometerse al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Burgos, 27 de octubre de 1989. — El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Pablo Arribas Briones.

Término Municipal de Hontomín

Finca	Polígono	Parcela	Nombre propietario	Superficie afectada (m. ²)	Cultivo	Pbservaciones
1	7	227	Daniel Serna Medina	1.244	Secano	
2	7	249	Junta Administrativa Hontomín	100	Secano	
3	7	233	Jesús Gómez	2.232	Secano	
4	7	236	Eusebio Gómez	931	Secano	
5	7	237	Manuel Martínez	733	Secano	
6	7	238	Francisco Alonso	1.628	Secano	
7	7	240	Filomena Alonso	1.236	Secano	
8	7	241	Manuel Martínez Alonso	648	Secano	
9	7	242	Lorenzo G. ^a Alonso Fco. Alonso García	900	Secano	C/. San Francisco, 153, 3.º E Burgos
10	7	243	Victoriano Güemes	1.663	Secano	
11	7	245	Moisés Martínez Alonso	137	Secano	
12	7	244	Elías Gómez	285	Secano	
13	6	151	Julián G. ^a Alonso Daniel Serna Medina	997	Secano	Hontomín
14	6	150	Isabel Alonso	322	Secano	
15	6	149	Hros. Eladio Martínez	640	Secano	
16	6	148	Santiago Gómez Rodríguez	780	Secano	
17	13 (no conc.)	29-27-25-33	Jesús Gómez	1.575	Secano	
18	13 (no conc.)	32	Julia Robles	24	Secano	
19	5	94	Ciriaco Sáiz Ruiz	1.098	Secano	C/. San Francisco, 71 Burgos
20	5	93	Ciriaco Sáiz Ruiz	974	Secano	
21	13 (no conc.)	27	Claudio Gómez	20	Secano	
22	13 (no conc.)	26	Francisco Alonso	402	Secano	
23	2	90	Antonio Martínez	1.389	Secano	
24	2	89	Pedro Rodríguez	783	Secano	
25	2	88	Hros. Teodosia Ortega	306	Secano	
26	2	87	Luis Ochoa	579	Urbanizada	
27	2	85	Mariano Gómez	1.275	Secano	
28	2	84	Teodora Martínez	830	Secano	
29	2	83	Julián Robles	1.443	Secano	
30	2	82	Elías Gómez	400	Secano	
31	2	81	Daniel Serna	112	Secano	
32	2	77	Hros. Teodosia Ortega	650	Secano	
33			Junta Administrativa Hontomín	3.010	Erial y monte bajo	

6799.—12.000,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO
Comisaría de Aguas

Don Severiano López Martín, solista la inscripción de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del arroyo Barrones, margen izquierda, en el paraje denominado «La Herrán del Campo», localidad de Mijala de Losa, del término municipal de Villal-

ba de Losa (Burgos), con destino a riegos.

El pozo es de sección circular de 0,14 metros de diámetro y 49 metros de profundidad. El agua se extrae por medio de una electro-bomba Calpeda, tipo S.D.M. 410, de 0,50 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Pa-

seo de Sagasta, números 26-28. 50006 Zaragoza, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

6435.—2.550,00

Don Alfredo Armentía Fernández de Labastida, solicita la inscripción de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del río Oroncillo, margen derecha, en el paraje denominado «Oroncillo», del Termino Municipal de Miranda de Ebro (Burgos), con destino a riegos.

El pozo es de sección circular de 1 metro de diámetro y 4,45 metros de profundidad. El agua se extrae por medio de un grupo moto-bomba marca Piva de 1,5 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28. 50006 Zaragoza, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese pla-

zo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

6531.—3.150,00

Don Valentín López Calvo, ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: «Entercadillo».

Municipio: Pancorbo (Burgos).

Río: Oroncillo.

Volumen total de madera: 12 metros cúbicos (4 en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento

del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

6532.—4.050,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA

El Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos a don Eduardo Gómez Fernández y su esposa doña Marianela García González, por sus débitos para con la Tesorería General de la Seguridad Social, y en el que con fecha 26 de febrero de 1988 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Eduardo Gómez Fernández, los débitos perseguidos en este expediente que se le instruye, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas de procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la Providencia que antecede, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad que a continuación se describe, previniéndoles que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Tomo: 2.381. Folio: 82. Finca: 3.844. Urbana: Vivienda del primer piso, centro, subiendo por la escalera, tipo C, número seis de la parcelación de la casa en Burgos número veintidós de la calle de Eduardo Martínez del Cam-

po y cuatro de la calle Ronda, con superficie edificada de sesenta y un metros cuadrados y cuarenta decímetros que consta de tres habitaciones, cocina-comedor y baño. Linda: Al norte, en línea de siete treinta y cinco metros, con calle Ronda; al sur, en línea de cuatro metros, con patio y en línea de dos treinta y cinco metros, con vivienda A, derecha de esta planta y en línea de un metro, con meseta de escalera; al este, con calle al voladizo en línea de un metro, en línea de seis veinte metros, con casa número quince y en línea de uno setenta y cinco, con patio, y al oeste, en línea de siete cuarenta y cinco, con vivienda B, izquierda de esta planta y en línea de uno cincuenta metros, con meseta de escalera. Se le asigna una cuota de participación por razón de Comunicad del tres treinta por ciento.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de los ejercicios 1985 y 1987.

Débitos: 133.696 pesetas de principal, más 26.739 pesetas de recargo de apremio que le son devengados de su morosidad en el pago, más los gastos y costas de procedimiento que se produzcan hasta la ultimación del expediente y que son presupuestados en 100.000 pesetas.

Recursos: Ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento General de la Seguridad Social, se notifica por la presente a don Eduardo Gómez Fernández y doña Marianela García González, con el fin de que en el término de ocho días designen perito tasador del bien inmueble embargado con la advertencia de que si no lo hicieran se estará a la valoración del designado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

Burgos, 6 de octubre de 1989. — El Recaudador-Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

6436.—6.600,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 4 de agosto de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Schweppes, S.A.», de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Schweppes, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y el delegado de personal en representación de los trabajadores, el día 30 de junio de 1989 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 2 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 4 de agosto de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

* * *

Convenio Colectivo de «Schweppes, S.A.» 1989-1990

CAPITULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN PRIMERA. — Ambito de aplicación

Artículo 1. — *Territorial.* — Las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de empresa serán aplicables al centro de trabajo de «Schweppes, S.A.», que tienen establecido en Burgos, sito en calle 30 de enero de 1964, nave 28 A, o en cualquier otro centro de la provincia de Burgos que pudiera establecerse durante la vigencia del presente Convenio Colectivo de empresa.

Art. 2. — *Temporal.*

1. — El Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1989.

2. — Su vigencia será desde el 1 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1990, salvo el incremento salarial general y su revisión salarial que se pactará una vez conocido el I.P.C. de este año y quedará prorrogado, por periodos anuales sucesivos sí, con tres meses de antelación al menos a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

No obstante, antes de finalizar el plazo de vigencia, deberán estar pactadas con carácter provisional las con-

diciones del régimen de trabajo para el Convenio siguiente, hasta la negociación completa del resto del contenido del actual Convenio.

Art. 3. — *Personal.* — El presente Convenio Colectivo afecta a todo trabajador que presta sus servicios en el centro de trabajo citado de «Schweppes, S.A.».

SECCIÓN SEGUNDA. — Vinculación a la totalidad

Art. 4. — *Vinculación a la totalidad.* — El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos que le son establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiéndose reconsiderar su contenido.

SECCIÓN TERCERA. — Organización del trabajo

Art. 5. — *Generalidades.*

1. — De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II, artículo 4 de la Ordenanza Laboral para la Industria de Bebidas Refrescantes y en los artículos 1, 5 y 20 del Estatuto de los Trabajadores, la facultad y responsabilidad de organizar y dirigir el trabajo corresponde a la Dirección de la empresa.

2. — Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, el Comité de Empresa tendrá las competencias que le reconoce el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores o las que, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, pudieran serle concedidas por Ley.

CAPITULO II

Régimen de trabajo

SECCIÓN PRIMERA. — Jornada de trabajo

Art. 6. — *Jornada de trabajo anual.*

1. — Para el personal que trabaja a tiempo y en régimen diurno, se establece la jornada máxima en cómputo anual que para las distintas secciones figuran en los anexos adjuntos, durante la vigencia de este Convenio.

2. — Para el personal que trabaja a tiempo y en régimen nocturno, le será de aplicación lo establecido en la vigente legislación sobre la materia, durante la vigencia de este Convenio.

3. — Las horas efectivas de trabajo/año previstas en los números anteriores contienen el período de vacaciones, por lo que, en consecuencia, las horas de trabajo efectivo/año de cada persona serán las correspondientes a deducir de las previstas en los números 1 y 2 del presente artículo, las horas de trabajo efectivo correspondiente a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle, y según el período en que se disfruten.

4. — Sobre las jornadas efectivas de trabajo, en cómputo anual, previstas en el número 1 del presente artículo, se disfrutarán de las pausas definidas por el vigente Estatuto de los Trabajadores que las desarrollan. En su virtud, las horas de presencia en cómputo anual para la vigencia de este Convenio y para el personal que realice su horario en régimen continuado, serán las que figuran en los anexos citados en el número 1, correspondiendo la retribución a tiempo, tanto el trabajo efectivo como las pausas.

5. — Las horas de presencia/año previstas en los números 2 y 4 de este artículo contienen el período vacacional, por lo que, en consecuencia, las horas de presencia/año

de cada persona serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 2 y 4 del presente artículo las horas de presencia correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfrutasen.

6. — El personal de ventas, ventas y distribución, distribución y carretera trabaja a tarea y, por consiguiente, no está sujeto al régimen de jornada establecido en los puntos anteriores de este artículo, si bien queda fijado para este personal que los días de trabajo/año serán los que figuran en los anexos correspondientes, que es el resultado de deducir a los 365 días del año, los domingos, los festivos no recuperables y los sábados que tengan la consideración de festivos.

7. — Los días de trabajo/año previstos en el número 6 de este artículo contienen el período vacacional, por lo que, en consecuencia, los días de trabajo/año de cada persona serán los correspondientes a deducir a los previstos en el número 6 del presente artículo los días de trabajo correspondientes a vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle, y según el período en que se disfruten.

8. — Al personal de portería y vigilancia le es aplicable lo dispuesto en los números 1, 3, 4 y 6 de este artículo, percibiendo a prorrata las horas comprendidas entre la citada jornada y la máxima legal vigente.

9. — Los trabajadores que actualmente realicen su cometido laboral dentro de unas jornadas especiales, tanto en razón de días u horas/año, continuarán con sus condiciones particulares si, contempladas en su conjunto total, le son más beneficiosas.

10. — En los anexos de este Convenio se fijan para cada grupo la correspondiente distribución de las jornadas o días de trabajo, previstas en el presente artículo.

11. — Durante 1989 se mantendrá la jornada de trabajo prevista en los números anteriores, tanto en cómputo de horas anuales, como de su distribución en días de trabajo, sin más modificaciones que las necesarias para adecuar los calendarios laborales de las distintas secciones, recogidas en los anexos correspondientes a los días laborables del citado año.

SECCIÓN SEGUNDA. — *Vacaciones, horas extraordinarias, permisos y licencias*

Art. 7. — *Vacaciones.* — Durante la vigencia del presente Convenio se fija un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales o la parte proporcional que corresponda en cada caso, de no llevar trabajando en la empresa el año necesario, para el disfrute pleno de este derecho.

Art. 8. — *Horas extraordinarias.*

1. — Dado que el calendario laboral es compensado en cómputo anual, para el personal que trabaja a tiempo, se considerarán como horas extraordinarias las que sobrepasen los horarios y jornadas establecidas para cada momento del año en el presente Convenio, exceptuándose las horas realizadas por el personal de servicio de portería y vigilancia, que estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 6, punto 8 del presente Convenio Colectivo.

2. — A tenor de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias y días festivos corresponderá a la empresa y la libre aceptación o denegación al trabajador, con conocimiento del Comité de empresa.

3. — De acuerdo con lo dispuesto en el punto 5 del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, la empresa entregará al trabajador un parte de las horas extraordinarias, realizadas cada día y totalizadas por semanas. Dicho parte se entregará conjuntamente con el recibo de la nómina.

Art. 9. — *Permisos y licencias.* — Todo el personal tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencias retribuidas en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

a) Por matrimonio, quince días naturales.

b) Tres días laborables en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, hermanos políticos, descendientes o hermanos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia y, cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

c) Tres días laborables en los casos de hospitalización e ingreso del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de la esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y, cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

d) El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical o público, en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del período convocado y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos, en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad que serán justificadas por la autoridad que convoca.

e) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.

f) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en la forma regulada por el Estatuto de los Trabajadores.

g) La mujer trabajadora en el supuesto de parto tendrá derecho, al menos, a un descanso de dieciséis semanas a opción de la interesada, además, tendrá derecho a una pausa de una hora de su trabajo, que podrá dividir en dos fracciones, cuando la destine, a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La trabajadora por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada normal, en media hora, con la misma finalidad.

Las licencias y permisos a que se refiere el presente artículo, se abonarán con el salario base de Convenio, plus de Convenio, plus de empresa, plus de antigüedad y con el promedio del mes anterior y según los casos de prima de producción, ventas, reparto o carretera, plus de nocturnidad e incentivos a empleados.

SECCIÓN TERCERA. — *Movilidad interna*

Art. 10. — *Movilidad funcional.* — En consideración al mayor desgaste físico que produce el trabajo de reparto y con el objeto de evitar al trabajador tanto envejecimiento prematuro como una reducción de rendimiento.

a) La Dirección se compromete a reservar, para ser cubierta por personal de reparto o distribución, toda vacante que se produzca en las secciones de producción, servicios generales, etc., en los que, los requerimientos físicos del puesto y conocimientos exigidos favorezcan la continuidad en el trabajo del citado personal.

b) El Comité de empresa acordará con la Dirección, en un plazo máximo de 15 días, quienes deberán cubrir

las vacantes. Para ello, se tendrán en cuenta, fundamentalmente, la condición física, la edad y el nivel de rendimiento, de las personas seleccionadas.

c) El cambio al nuevo puesto se realizará respetando, como garantía exclusivamente personal, las retribuciones fijas que tuviera asignadas el trabajador, así como categoría profesional, estándose, en cuanto a las variables, a las existentes en el nuevo puesto de trabajo.

Art. 11. — *Trabajo a turnos.* — El personal adscrito a las secciones de trabajo que tiene establecido régimen de turnos, rotará en los citados turnos, de acuerdo con las necesidades de organización del trabajo existente.

CAPITULO III

Régimen de percepciones económicas

SECCIÓN PRIMERA. — *Principios generales*

Art. 12. — *Incrementos salariales pactados.*

1. — Para 1989 se establece un incremento salarial sobre los salarios o tablas existentes a 31 de diciembre de 1988 del 7,8 por 100 (siete con ocho décimas por ciento), excepto para: los incentivos a empleados y prima de producción, en que se pacta un incremento del 11,8 por 100 (once con ocho décimas por ciento); para las mejoras sociales (becas, estudios, economato, ayuda escolar, ayuda guardería y prestaciones complementarias, otros conceptos que figuran en el DP-001) se pacta un incremento del 17,8 por 100 (diecisiete con ocho décimas por ciento).

La aplicación de los citados incrementos son los valores reflejados en los distintos artículos o anexos recogidos en el texto del presente Convenio.

Art. 13. — *Estructura salarial.* — Estructura salarial. — De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.380/73, del 17 de agosto, y disposiciones complementarias, todas las retribuciones a percibir por el personal de «Schweppes, S.A.», afectado por este Convenio que, a los efectos del mismo, habrán de ser consideradas brutas, quedan encuadradas de la siguiente forma:

a) Percepciones salariales:

— Salario base de Convenio.

— Complementos del salario base de Convenio.

1. Complementos personales:

1.1. Antigüedad.

1.2. Plus de empresa.

2. Complementos del puesto de trabajo:

2.1. Nocturnidad.

2.2. Toxicidad, penosidad y peligrosidad.

3. Complementos de calidad o cantidad de trabajo:

3.1. Plus de Convenio.

3.2. Horas extraordinarias.

3.3. Prima de producción.

3.4. Primas de venta y distribución.

3.5. Prima de carretera.

3.6. Incentivos a empleados.

3.7. Premio de puntualidad y asistencia.

4. Complementos de vencimiento periódico superior al mes:

4.1. Gratificaciones extraordinarias.

4.2. Gratificación por fecha disfrute de vacaciones.

b) Percepciones no salariales. — Todos los conceptos enumerados a continuación tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales.

1. Indemnizaciones o suplidos:

1.1. Plus de transporte.

1.2. Dietas.

1.3. Quebranto de moneda.

1.4. Indemnizaciones por traslado.

2. Prestaciones de la Seguridad Social:

2.1. Enfermedad cargo I.N.S.S.

2.2. Accidente cargo Mutua Patronal.

2.3. Prestaciones familiares.

2.4. Asistencia a disminuidos físicos o psíquicos.

3. Mejoras voluntarias a la acción protectora de la Seguridad Social.

3.1. Enfermedad cargo empresa.

3.2. Accidente cargo empresa.

3.3. Prestaciones familiares cargo empresa.

3.4. Asistencia a disminuidos físicos o psíquicos cargo empresa.

3.5. Premio nupcialidad cargo empresa.

3.6. Premio natalidad cargo empresa.

4. Acción social de la empresa:

4.1. Ayuda escolar.

4.2. Caja producto.

4.3. Paquete de Navidad.

4.4. Economato laboral.

4.5. Beca de estudios para trabajadores.

4.6. Ayuda a guardería.

4.7. Premio de jubilación.

SECCIÓN SEGUNDA. — *Percepciones salariales*

a) Salario base de Convenio.

Art. 14. — *Conceptos y devengos.*

1. — El salario base de Convenio, como parte de la retribución del trabajador, fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2.380/73, del 17 de agosto, es para cada categoría profesional y coeficiente, el que figura bajo el título en las tablas unidas a este Convenio como anexo I.

2. — El salario base de Convenio, descrito anteriormente, tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría y coeficiente. Este salario base de Convenio se devenga por día trabajado en jornada completa, los domingos y festivos.

b) Complementos del salario base de Convenio.

Art. 15. — *Antigüedad.* — Los trabajadores fijos disfrutarán de aumentos periódicos de sus haberes, en la cuantía y formas siguientes:

1. — Cuantía: Dos bienios del 5 por 100 de la base para la antigüedad. Diez trienios del 6 por 100 de la base para la antigüedad.

2. — Para el cómputo de la antigüedad, se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio de la empresa, considerándose como efectivamente trabajado, todos los meses o días que se haya percibido un salario o remuneración.

ción, bien por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuidas y los períodos de baja por enfermedad o accidente de trabajo.

3. — Asimismo, serán computables el tiempo de experiencia forzosa por nombramiento para cargo político o sindical y la prestación del servicio militar, realizado de forma voluntaria u obligatoria.

4. — Se computará la antigüedad en razón a los años prestados en la empresa, estimándose por tanto el tiempo prestado en período de prueba y como temporero eventual, interino o contratado por obra o servicios determinados, cuando el productor así contratado, pasase a ocupar una plaza como fijo.

5. — Durante la vigencia del presente Convenio, las bases para el cálculo de antigüedad vienen determinadas para cada categoría laboral, en la tabla que figura en el anexo II de este Convenio.

6. — Los citados aumentos periódicos, comenzarán a devengarse a partir del día 1 del mes en que se cumpla cada uno de los períodos computables.

7. — Respecto a las retribuciones devengadas por antigüedad serán de aplicación, en cualquier caso, los límites establecidos al efecto, en el artículo 25, punto 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 16. — *Plus de empresa.* — El plus de empresa forma parte integrante de la retribución personal del trabajador y se devengará sólo durante doce meses.

Art. 17. — *Nocturnidad.*

1. — El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas, percibirá un suplemento por trabajo nocturno, equivalente al 34 por 100 de la tabla para su cálculo, anexo III.

2. — Para los distintos supuestos que puedan darse en este concepto, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Art. 18. — *Toxicidad, penosidad y peligrosidad.*

1. — El personal que realice un trabajo tóxico, penoso o particularmente peligroso, percibirá un suplemento por hora efectiva trabajada en el puesto de trabajo de tal consideración, del 30 por 100 de su salario base de Convenio/hora.

2. — La determinación de los puestos de trabajo que hubieran de tener tal consideración será efectuada por los servicios médicos de empresa y el Comité de Seguridad e Higiene y, en caso de discrepancia se aceptará, por ambas partes, la definición que sobre los mismos efectúe el Instituto de Medicina y Seguridad en el Trabajo u organismo similar.

Art. 19. — *Plus de Convenio.*

1. — Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible, el trabajador percibirá en compensación y por cada jornada de trabajo efectivo, el plus de Convenio, fijándose su cuantía por cada categoría profesional, en las tablas que figuran en este Convenio, como anexo I.

2. — No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y festivos, se abonará también el citado plus de Convenio, con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Art. 20. — *Horas extraordinarias.* — Para el cálculo de las horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Art. 21. — *Prima de producción e incentivos a empleados.*

1. — En lo referente a la prima de producción, se estará a los sistemas, definiciones y procedimientos de cálculo que habitualmente se vienen aplicando. Figurando en el anexo IV, del presente Convenio, las tablas de valores, por conceptos y grupos de personal afectado por ello.

2. — Para el personal que, por las características de su función habitual diaria, no esté sujeto a los sistemas de prima de producción, venta o distribución y, en consecuencia, no perciba retribución alguna por estos conceptos, se mantiene el llamado «incentivos a empleados», cuya cuantía para cada categoría y coeficiente viene determinada en la correspondiente tabla que figura como anexo IV-a) de este Convenio, percibiéndose estas cuantías por día de trabajo efectivo y al alcanzar el rendimiento habitual diario.

3. — No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos, se abonará también el citado «incentivo a empleados», con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

4. — A los efectos prevenidos en el presente Convenio, ha de entenderse por rendimiento habitual aquel que de manera permanente y continuada se viene prestando.

Art. 22. — *Prima de venta (preventiva) y prima de distribución (solamente reparto).*

1. — Venta (preventiva): la realiza el vendedor en contacto personal con los clientes, sin llevar normalmente con él la mercancía, y tomando nota de los pedidos.

2. — Autoventa: la realiza el vendedor (solo o acompañado con un ayudante) que conduce el camión con la mercancía, y la sirve al cliente en el mismo momento de conseguirse el pedido, cobrando, normalmente, su importe.

3. — Distribución (reparto): la realiza el conductor (solo o acompañado), mediante el reparto físico a los clientes de las ventas previamente efectuadas, cobrando normalmente su importe.

4. — A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos 1, 2 y 3, en el régimen conocido como directo, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en este artículo, de acuerdo con las correspondientes tablas que figuran como anexos VI-a), b), c) y que comprenden a los tamaños split, mini, familiares y formato botes.

5. — Los valores caja para indirecto se aumentan en un 7,8 por 100 para 1989, estableciéndose en 5,16 pesetas/caja (repartidor acompañado) y 10,33 pesetas/caja (repartidor solo).

6. — Las primas se abonarán tanto por las cajas vendidas como por las cajas en degustación, salvo en las primas de venta (preventiva).

7. — Los monitores percibirán el promedio de los valores resultantes de los coches de su grupo.

8. — Expresamente «Schweppes, S.A.» se reserva el derecho de establecer sistemas de primas o incentivos, para el lanzamiento o promoción de determinados productos, tamaños o sabores, cuyos condicionamientos, tanto técnicos como económicos, serán los que la Dirección determine en cada caso y sin que, en ningún caso, su implantación suponga compromiso de futuro por encima del período de vigencia que para cada caso se establezca.

Art. 23. — *Premio de puntualidad y asistencia.* — Para el personal sujeto al control de entrada, se establece un premio de puntualidad y asistencia, cuya cuantía se fija para la vigencia de este Convenio en 14.499 pesetas/año, que se percibirá a razón de 1.318 pesetas/mes, con independencia de los días laborables de cada mes, con la única excepción de aquél en que se disfruten las vacaciones anuales retribuidas, en cuyo mes no se percibirá parte alguna.

Art. 24. — *Vacaciones.*

1. — Los días de vacaciones se abonarán por el importe de salario base de Convenio, antigüedad, plus de empresa, plus de Convenio y nocturnidad en su caso.

2. — El personal sujeto a prima de producción, durante el período en que disfrute sus vacaciones, percibirá por los conceptos fijados idéntica cantidad a la que, en su caso, perciban los trabajadores de su idéntica categoría y coeficiente que en el citado período estén trabajando.

3. — El personal sujeto a prima de ventas o distribución, y según su categoría y coeficiente percibirá durante el período en que disfrute sus vacaciones el standard fijado en 1988, liquidándose al 31 de diciembre de 1989 las diferencias que pudieran darse al determinar el standard de dicho año, cuyo cálculo se efectuará por cada categoría.

4. — El personal que, por las características de su función habitual diaria, esté sujeto a incentivos a empleados, según su categoría y coeficiente, percibirá durante el período en que disfrute sus vacaciones, por dicho concepto, idéntica cantidad a la que en su caso perciban los trabajadores de su categoría, que en el período citado estén trabajando.

Art. 25. — *Gratificaciones extraordinarias.*

1. — Se establecen cuatro gratificaciones extraordinarias, que engloban y comprenden las anteriormente denominadas, bolsa de vacaciones y paga de beneficios, así como las fijadas en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores y cuya cuantía será de treinta días cada una, para el personal cuyo salario se fije por día, y de una mensualidad, cada una, para el personal cuyo salario se fije por meses y se harán efectivas, respectivamente, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre.

2. — A tal efecto, formarán parte de estas gratificaciones los siguientes conceptos: salario base de Convenio, antigüedad y plus de Convenio.

3. — Estas gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado: la de marzo, dentro del primer trimestre del año; la de junio, dentro del segundo trimestre del año; la de septiembre, dentro del tercer trimestre del año y la de diciembre, dentro del cuarto trimestre del año, computándose como trabajo, a los solos efectos de devengo de estas gratificaciones extraordinarias, el tiempo en situación de baja por enfermedad justificada, accidente, servicio militar y licencias retribuidas.

Art. 26. — *Gratificación por fecha disfrute de vacaciones.*

1. — Dada la especial intensificación del trabajo en esta industria, durante los meses de junio a septiembre inclusive, las vacaciones anuales serán concedidas por la empresa, preferentemente, fuera del período estival determinado y, al efecto de compensar al trabajador, de los posibles perjuicios que tal medida suponga, se establece

una gratificación extraordinaria que se hará efectiva antes del disfrute del período vacacional y cuya cuantía será la siguiente:

— Veinte días, para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre.

A tal efecto, formarán parte de esta gratificación los siguientes conceptos retributivos: salario base de Convenio y plus de Convenio.

2. — Esta gratificación será aplicable únicamente al personal fijo y será prorrateada en proporción al tiempo disfrutado de vacaciones dentro del período que genera la condición al derecho establecido en el presente artículo.

3. — La gratificación fijada en el presente artículo compensará, asimismo, cualquier variación personal que pudiera darse en las horas efectivas de trabajo/año, fijadas en el presente Convenio, como consecuencia de la fecha de disfrute de vacaciones.

SECCIÓN TERCERA. — *Percepciones no salariales*

a) Indemnizaciones o suplidos.

Art. 27. — *Plus de transporte.* — Se establece un plus de transporte por día de asistencia al trabajo de 103,28 pesetas, con independencia de la distancia del domicilio al centro de trabajo.

Art. 28. — *Quebranto de moneda.*

1. — El personal que su función habitual diaria comporte, entre otros, el manejo de dinero efectivo, por el concepto de quebranto de moneda, en los términos previstos por las Leyes, percibirá la cantidad anual de 43.405 pesetas/persona, cuyo abono se efectuará por meses y días de trabajo efectivo, según calendario laboral.

2. — El percibo del quebranto de moneda compensará las cantidades que, en su caso, el personal afectado habrá de reponer, en los supuestos de que las cantidades entregadas no correspondan con los importes de cuya custodia, manejo o uso son responsables.

Art. 29. — *Indemnizaciones por traslados.*

1. — Cuando por necesidades organizativas sea preciso cubrir uno o varios puestos de trabajo en cualquier dependencia de la compañía, se publicarán dichas vacantes en las dependencias donde, a juicio de la Dirección, pueda existir personal disponible. En los casos en que las vacantes convocadas sean cubiertas de mutuo acuerdo, entre la empresa y el personal que deba de trasladarse, éste percibirá en concepto de indemnización por traslado las siguientes cantidades:

a) El abono de los gastos de traslado que comprenderá el precio, o su equivalente en metálico, si utiliza medios propios, de billetes de ferrocarril, en primera clase para el trabajador, esposa e hijos, si los hubiera, cuando el traslado sea dentro de la Península y, en avión, clase turista, cuando sea a/o desde Baleares.

b) Abono de los gastos de traslado del mobiliario, previa justificación de los gastos ocasionados.

c) Una cantidad, por una sola vez, de acuerdo con la siguiente tabla:

— Solteros, viudos o divorciados, sin hijos a su cargo, 1.441.184 pesetas.

— Casados sin hijos, 1.921.577 pesetas.

— Por cada hijo inscrito en el modelo P.1 del INSS, 142.340 pesetas.

La cantidad máxima quedará limitada a 2.775.617 pesetas, cualquiera que sea el número de hijos de la persona trasladada.

2. — En el supuesto de que por no existir personal voluntario para cubrir las vacantes convocadas, fuese necesario realizar los traslados con la previa autorización de la autoridad laboral competente, el personal trasladado percibirá en concepto de indemnización las siguientes cantidades:

a) Abono de los gastos de traslado, que comprenderá el precio o su equivalente en metálico, si utilizan medios de transporte propios, de billetes de ferrocarril en primera clase, para el trabajador, esposa e hijos, si los hubiera, cuando el traslado sea dentro de la Península, y en avión, clase turista, cuando sea a/o desde Baleares.

b) Abono de los gastos de traslado de mobiliario, previa justificación de los gastos ocasionados.

c) Una cantidad, por una sola vez, equivalente al 50 por 100 de la cantidad fijada para los traslados por mutuo acuerdo, en el apartado primero, en función de la situación personal.

En consideración de las características de estricta confianza de los cargos, se excluyen expresamente de las indemnizaciones fijadas en la tabla precedente, los cargos de director de operaciones, director funcional, gerente, jefe de departamento, jefe de sección y delegados comerciales.

b) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Art. 30. — *Prestaciones complementarias por I.L.T.* — Se estará a lo dispuesto en la norma de régimen interno DP-002, que se adjunta al presente Convenio como anexo IX.

Art. 31. — *Prestaciones complementarias de protección a la familia.* — En cuanto a las prestaciones familiares, asistencia a disminuidos físicos o psíquicos, premio de nupcialidad y premio de natalidad, que mejoran la acción protectora de la Seguridad Social, con cargo a la empresa, se regirán por la norma de régimen interno DP-001, que se adjunta al presente Convenio, como anexo VIII.

c) Acción social de la empresa.

Art. 32. — *Economato laboral.* — «Schweppes, S.A.», contribuirá con la cantidad de 152 pesetas mensuales, por trabajador fijo en plantilla, en el coste que suponga la inclusión del citado personal en un economato laboral.

La decisión de incorporación o inclusión en un determinado economato laboral será facultad y responsabilidad del Comité de empresa.

En los casos en que la inclusión en un economato laboral no sea posible, «Schweppes, S.A.» abonará la cantidad estipulada en el presente artículo a cada trabajador fijo de plantilla mensualmente.

Art. 33. — *Ayuda escolar.*

1. — Se establece una ayuda escolar para los hijos de los trabajadores fijos, cuya cuantía se fija durante la vigencia del presente Convenio en 17.260 pesetas anuales por hijo comprendido entre los 4 y los 18 años, ambos inclusive.

2. — El importe determinado en el número anterior será pagadero como cantidad a tanto alzado al comienzo del curso 1989-1990, por lo que su abono se llevará a efecto en el recibo de salarios correspondientes al mes de agosto de 1989.

Art. 34. — *Ayuda a guardería.* — Los trabajadores fijos de plantilla con hijos en edades comprendidas entre los 3 meses y 4 años percibirán por mes natural la cantidad de 1.385 pesetas por cada hijo, comprendido entre dichas edades, en concepto de ayuda a guardería.

Dicha percepción queda condicionada a la previa justificación de asistencia de los hijos de que se trate a una guardería.

Art. 35. — *Premio de jubilación.* — El personal fijo que se jubile durante la vigencia del presente Convenio podrá solicitar que se le conceda un premio de jubilación en las condiciones que a continuación se especifican:

Percibo, por una sola vez y en el momento de causar baja en la empresa, de las cantidades brutas indicadas en la siguiente escala:

- Al cumplir 60 años, 2.600.708 pesetas.
- Al cumplir 61 años, 2.180.567 pesetas.
- Al cumplir 62 años, 1.900.472 pesetas.
- Al cumplir 63 años, 1.690.400 pesetas.
- Al cumplir 64 años, 1.480.331 pesetas.
- Al cumplir 65 años, 1.200.236 pesetas.

A la vista de cada solicitud concreta, la Dirección decidirá, previo informe favorable del Comité de empresa.

Art. 36. — *Beca para estudios de los trabajadores.* — Se establece a nivel nacional, para todos los trabajadores de «Schweppes, S.A.» las siguientes becas:

- 15 becas de 39.016 pesetas para estudios de bachillerato o formación profesional.
- 20 becas de 64.490 pesetas para estudios superiores.

La selección, para la concesión de dichas becas, se hará con la participación de los trabajadores.

Art. 37. — *Regalo de Navidad.* — Se establece para 1989, con un presupuesto de 6.750 pesetas por trabajador.

Art. 38. — *Caja producto.* — Durante la vigencia del presente Convenio, el personal tendrá derecho gratuitamente a los siguientes productos:

- 12 cajas/año de producto en botella no retornable tamaño split.
- 12 cajas/año de producto en bote.

Art. 39. — *Bajas definitivas por invalidez.* — En el supuesto de que la Dirección Provincial del INSS en base a la Comisión Técnica Calificadora Provincial, declarara que cualquier trabajador del centro de trabajo de Burgos pasara a la situación de invalidez permanente en su grado de incapacidad permanente total, dicho productor percibirá por ser baja definitiva en la empresa la cantidad bruta de 2.000.000 de pesetas.

La vigencia de la presente cláusula es la de este Convenio.

SECCIÓN CUARTA. — *Absorción y compensación*

Art. 40. — *Absorción y compensación.*

1. — Las condiciones pactadas compensan en su totalidad todos y cada uno de los conceptos que se relacionan:

Salario base de Convenio, antigüedad, horas extras, prima de producción, prima de venta, prima de reparto, calificación de personal, mejoras a cargo de la empresa por accidentes o enfermedad, premio de asistencia y

puntualidad, plus de actividad, mejoras de la empresa, prima de máquinas, nocturnidad, ayuda familiar a cargo empresa, complementos o gratificaciones extraordinarias, exceso de jornada, gratificación por nocturnidad, comisiones, dietas, prima de reparto, diferencias de titulares de reparto, conservación de vehículos, teléfono, media comisión vacaciones, incentivos, locomoción, compensación por facturas cobradas, kilometraje, prima de trailer, idiomas, prima a empleados, quebranto de moneda, plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad, objetivos de ventas, gastos clientes calle, cobro facturas morosos, vacaciones, gratificaciones extraordinarias, paga de beneficios, bolsa de vacaciones, primas de producción, reparto e incentivos a empleados vacaciones.

2. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todo o en alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente o afecten al número de horas pactadas como efectivas de trabajo, en cómputo anual únicamente tendrán eficacia si, consideradas en cómputo anual superasen el nivel del Convenio en cada categoría.

Se entiende por nivel de Convenio, a los efectos prevenida en el presente punto, la suma anual de todas las percepciones económicas/persona, divididas por el número de horas efectivas de trabajo/año/persona, establecidas en el artículo 6 del presente texto legal y, en su virtud, la comparación para determinar si es de aplicación o no otra norma habrá de efectuarse obteniendo de ella su correspondiente nivel.

Si por disposiciones legales de rango superior a este Convenio aumentasen los salarios base de Convenio, de cada categoría profesional, el plus de Convenio de estas categorías experimentarían una reducción igual al exceso que, sobre tales salarios base de Convenio se produzcan y de que en los supuestos de que el citado plus de Convenio fuese inferior de los aumentos experimentados por los salarios base de Convenio, se detraerá asimismo del plus de empresa, si existiere.

Art. 41. — *Garantía personal.* — En el caso de que existiese algún productor afectado por el presente Convenio y que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio, para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrá y respetarán con carácter estrictamente personal.

CAPITULO IV

Cláusulas de revisión salarial

Art. 42. — *Cláusula revisión salarial.* — En el supuesto de que el incremento anual del índice de precios al consumo (I.P.C.) registre al 31 de diciembre de 1989 un crecimiento superior al 6,6 por 100 (seis con seis décimas por ciento), se efectuará una revisión salarial equivalente a dicha diferencia.

La revisión se llevará a cabo una vez se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el I.P.C. real del año en cuestión, abonándose en una sola paga, dentro del primer trimestre del año siguiente, si la fecha de la constatación oficial lo permite.

CAPITULO V

Comisión mixta de interpretación del Convenio

Art. 43. — *Comisión mixta, interpretación del Convenio.* — Para entender en cuanto a las incidencias que puedan suscitarse sobre aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiere plantearse de forma oficial, ante la Administración y Jurisdicción Laboral, se constituirá una comisión de interpretación del Convenio, formada por un representante designado por la empresa y por el delegado de personal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — «Schweppes, S.A.», representada por don Demetrio Villalón García, doña Guadalupe Blanco Redondo, y el personal afectado por este Convenio, representado por don Jesús Hernando Avila, redactan el articulado del décimo Convenio Colectivo Provincial de Burgos entre la empresa citada y el personal a quien el delegado mencionado representa, pactan las condiciones contenidas en su articulado y acuerdan presentar a la autoridad laboral el texto del mismo, a los efectos legales pertinentes.

Segunda. — Teniendo en cuenta que el plus de empresa es una retribución personal cuya cuantía no viene fijada para cada persona en el presente Convenio, la cuantía del citado plus de empresa vendrá determinada en la correspondiente comunicación interna que, a tal efecto, se habilitará por la empresa a cada trabajador.

DISPOSICION FINAL

En defecto de normas aplicables del presente Convenio en todas aquellas materias no previstas en el mismo; se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la industria de bebidas refrescantes y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Salarios de Convenio anuales para 1989

Anexo I-a)

<i>Categorías</i>	<i>Coefficiente salarial</i>	<i>Salario base de Convenio</i>	<i>Plus de Convenio</i>	<i>Retribución de Convenio</i>
Aspirantes, pinches y aprendices 16-18 años	61	529.063	186.012	715.075
Peones	100	867.316	304.937	1.172.253
Subalternos	110	954.047	277.215	1.231.262
Audantes Espec. y Auxilia. Admin.	115	997.413	265.163	1.262.576
Oficiales 2. ^a	120	1.040.779	254.115	1.294.894
Oficiales 1. ^a	130	1.127.510	234.567	1.362.077
Encarg. Grupo y Capataces Turno	140	1.214.242	217.812	1.432.054
Encarg. Sección, Jefes Sección y Tecnicos Titulados Medios	170	1.474.436	179.375	1.653.811
Encargado General, Jefes Departamento y Técnicos Titulados Superior	200	1.734.631	152.469	1.887.100

Salarios de Convenio mensuales para 1989

Anexo I-b)

<i>Categorías</i>	<i>Coficiente salarial</i>	<i>Salario base de Convenio</i>	<i>Plus de Convenio</i>	<i>Retribución de Convenio</i>
Aspirantes, pinches y aprendices 16-18 años	61	33.066	11.626	44.692
Peones	100	54.207	19.059	73.266
Subalternos	110	59.628	17.326	76.954
Audantes Espec. y Auxiliares Admin.	115	62.338	16.573	78.911
Oficiales 2. ^a	120	65.049	15.882	80.931
Oficiales 1. ^a	130	70.469	14.660	85.130
Encarg. Grupo y Capataces Turno	140	75.890	13.613	89.503
Encarg. Sección, Jefes Sección y Tecnicos Titulados Medios	170	92.152	11.211	103.363
Encargado General, Jefes Departamento y Técnicos Titulados Superior	200	108.414	9.529	117.944

Salarios de Convenio diarios para 1989

Anexo I-c)

<i>Categorías</i>	<i>Coficiente salarial</i>	<i>Salario base de Convenio</i>	<i>Plus de Convenio</i>	<i>Retribución de Convenio</i>
Aspirantes, pinches y aprendices 16-18 años	61	1.090,85	383,53	1.474,38
Peones	100	1.788,28	628,74	2.417,02
Subalternos	110	1.967,11	571,58	2.538,69
Audantes Espec. y Auxilia. Admin.	115	2.056,52	546,73	2.603,25
Oficiales 2. ^a	120	2.145,94	523,95	2.669,88
Oficiales 1. ^a	130	2.324,76	483,64	2.808,41
Encarg. Grupo y Capataces Turno	140	2.503,59	449,10	2.952,69
Encarg. Sección, Jefes Sección y Tecnicos Titulados Medios	170	3.040,07	369,85	3.409,92
Encargado General, Jefes Departamento y Técnicos Titulados Superior	200	3.576,56	314,37	3.890,93

Salarios de Convenio anuales para 1989

Anexo II

<i>Categorías</i>	<i>Coficiente salarial</i>	<i>Base anual</i>	<i>Base mensual</i>	<i>Base diaria</i>
Peones	100	677.372	42.336	1.396,64
Subalternos	110	745.109	46.569	1.536,31
Audantes Espec. y Auxiliares Admin.	115	778.978	48.686	1.606,14
Oficiales 2. ^a	120	812.846	50.803	1.675,97
Oficiales 1. ^a	130	880.584	55.037	1.815,64
Encarg. Grupo y Capataces Turno	140	948.321	59.270	1.955,30
Encarg. Sección, Jefes Sección y Tecnicos Titulados Medios	170	1.151.533	71.971	2.374,29
Encargado General, Jefes Departamento y Técnicos Titulados Superior	200	1.354.744	84.672	2.793,29

TABLA DE INCENTIVOS A EMPLEADOS PARA 1989

Anexo IV-a)

Los incentivos a empleados están instituidos para el personal de Administración y aquellos trabajadores que no estén sujetos al percibo de primas de producción, venta, auto-venta, distribución o carretera, siendo las cuantías diarias, mensuales y anuales, según coeficientes salariales, las que a continuación se detallan:

<i>Cuantía Categorías</i>	<i>Coefficiente Cuantía salarial</i>	<i>Cuantía diaria</i>	<i>mensual</i>	<i>anual</i>
Aspirantes, pinches y aprendices 16-18 años	61	671,43	20.423	245.073
Peones	100	734,91	22.353	268.241
Subalternos	110	798,37	24.284	291.407
Audantes Espec. y Auxiliares Admin.	115	861,86	26.215	314.577
Oficiales 2. ^a	120	925,42	28.148	337.779
Oficiales 1. ^a	130	988,89	30.079	360.945
Encarg. Grupo y Capataces Turno	140	1.052,37	32.009	384.117
Encarg. Sección, Jefes Sección y Tecnicos Titulados Medios	170	1.118,62	34.025	408.297
Encargado General, Jefes Departamento y Técnicos Titulados Superior	200	1.179,41	35.873	430.485

Dietas y ayudas a comidas para 1989

Anexo V

DIETAS

Nivel D:

Coefficientes salariales: 100, 110, 115, 120 y 130. Perceptores: personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados. Cuantía de la dieta y clase de alojamiento: 4.039 pesetas/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

Nivel C:

Coefficientes salariales: 140 y 170. Perceptores: personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados. Cuantía de la dieta y clase de alojamiento: 4.615 pesetas/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

Nivel B:

Coefficientes salariales: 200. Perceptores: personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado. Cuantía de la dieta y clase de alojamiento: 5.193 pesetas/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de cuatro estrellas.

Nivel A:

Coefficientes salariales: 200. Perceptores: personal encuadrado en el coeficiente detallado (cargos especiales). Cuantía de la dieta y clase de alojamiento: Abono total de los gastos efectuados y del alojamiento en hotel de cinco estrellas.

DIETAS DE AYUDAS A COMIDAS

Venta y/o distribución en rutas de zona provincial (rural, costa, sierra, etc.)

Coefficientes salariales: 100, 110, 115, 120, 130, 140, 170 y 200. Perceptores: delegados, supervisores, promotores, preventistas, monitores, vendedores, ayudantes. Cuantía de la ayuda a comida: 1.200 pesetas/trabajador/día efectivo de trabajo.

Venta y/o distribución en rutas de plaza

Coefficientes salariales: 100, 110, 115, 120, 130 y 140. Perceptores: preventistas, monitores, vendedores, ayu-

dantes. Cuantía de la ayuda a comida: 800 pesetas/trabajador/día efectivo de trabajo.

Primas de venta y/o distribución para 1989

Anexo VI

Las primas de venta, auto-venta y distribución, están establecidas para el personal de comercial (ventas y distribución) que realizan funciones de venta y/o distribución a clientes en rutas de plaza, provincia e interprovincia, según las diferentes modalidades de trabajo que actualmente se desarrollan en la empresa, o las que pudieran implantarse en el futuro.

A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos A, B y C, en el régimen de trabajo conocido como directo, cuyas funciones sintetizadas vienen detalladas en el presente Convenio, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas, de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles aplicativos y valores de cajas, que se adjuntan como anexo y que comprenden a los tamaños split, mini y familiares.

Los valores caja para indirecto se aumentan en un 7,80 por 100 (siete, ochenta por ciento) para 1989, estableciéndose en 5,16 pesetas/caja/trabajador acompañando y 10,32 pesetas/caja/trabajador solo.

Los monitores tanto si pertenecen a directo como a indirecto percibirán diariamente el promedio de los coches de su grupo.

Los valores establecidos en directo e indirecto se aplicarán tanto si las cajas son vendidas como en degustación, excepto para el personal sujeto a prima de venta (pre-venta), que solamente percibirá las cantidades resultantes de las cajas vendidas.

Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectuará mensualmente coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

Prima de venta para 1989 (directo)

Anexo VI-a)

Personal de comercial (ventas y distribución) que realiza funciones de: venta (pre-venta solos).

Régimen de trabajo: venta a clientes (excepto a los distribuidores del servicio de indirecto).

Rutas de: plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: atendidos directamente por el personal de la empresa, en rutas de directo dotadas con un trabajador por turismo y/o furgoneta.

Perceptores: preventistas (solos). Pesetas/caja: 8,15. Coeficientes salariales: 140 y 130, cuando realicen funciones de venta a clientes (pre-venta solos), en rutas de directo atendidas por un trabajador por turismo y/o furgoneta.

Prima de distribución para 1989 (directo)

Anexo VI-b)

Personal de comercial (ventas y distribución) que realiza funciones de: distribución (reparto acompañados).

Régimen de trabajo: distribución a clientes (excepto a los distribuidores del servicio de indirecto).

Ruta de: plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: atendidos directamente por el personal de la empresa, en rutas de directo dotadas con dos trabajadores por camión.

Perceptores: vendedores y ayudantes (acompañados). Pestas/caja: 13,00. Coeficientes salariales: 130, 120, 115, 110 y 100.

Perceptores: monitores y preventistas (acompañados). Coeficientes salariales: 140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes (reparto acompañados), en rutas de directo atendidas por dos trabajadores por camión.

Prima de distribución para 1989 (directo)

Anexo VI-c)

Personal de comercial (ventas y distribución) que realiza funciones de: distribución (reparto solos).

Régimen de trabajo: distribución a clientes (excepto a los distribuidores del servicio de indirecto).

Ruta de: plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: atendidos directamente por el personal de la empresa, en rutas de directo dotadas con un trabajador por camión.

Perceptores: vendedores y ayudantes (solos). Pesetas/caja: 26,00. Coeficientes salariales: 130, 120, 115, 110 y 100.

Perceptores: monitores y preventistas (solos). Coeficientes salariales: 140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes (reparto solos), en rutas de directo atendidas por un trabajador por camión.

Calendario laboral

Anexo VII-d)

Ventas-distribución y personal adscrito a este régimen de calendario.

Períodos y hora máxima de entrar al trabajo: de enero a diciembre. Hora: 8,00.

Períodos y hora de salida del trabajo: al terminar la tarea diaria, una vez efectuada la liquidación y/o parte correspondiente.

Complementos y ayudas a la familia 1989

Anexo VIII

Norma de régimen interno DP-001

Objeto. — Complementar por cuenta y cargo de «Schweppes, S.A.», las prestaciones de la Seguridad

social, derivadas de las contingencias de protección a la familia, y establecer unas ayudas de pago periódico y pago único, regulando en todos los casos las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

Ámbito de aplicación. — Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo de «Schweppes, S.A.» tiene establecido en Burgos, calle 30 de enero de 1964, nave 28-A, o pudiera tener en el futuro en la citada provincia, sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente norma.

Vigencia: La presente norma entrará en vigor el día primero de enero de 1989 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

Texto de la instrucción.

1. Complemento y ayuda de pago periódico:

— Una asignación mensual de 1.007 pesetas por cada hijo.

— Una asignación mensual de 2.878 pesetas por esposa o marido incapacitado para el trabajo.

1.1. Beneficiarios:

1.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago periódico todos los trabajadores de «Schweppes, S.A.», sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente norma.

1.2. Familiares que dan derecho al complemento y ayuda.

1.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adóptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho por el órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

1.2.2. Tendrán la consideración prevista en el apartado 1.2.1. los padres del beneficiario, siempre que éste los tengan incluidos en la cartilla de asistencia sanitaria y reconocido el derecho a esta prestación en el órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

1.2.3. La esposa del beneficiario. Se entenderá que no concurre este derecho cuando la esposa del beneficiario peca su trabajo en «Schweppes, S.A.».

1.2.4. El marido incapacitado para el trabajo que conviva con la beneficiaria y se encuentre a su cargo. Se entenderá que existe incapacidad cuando el derecho y determinación de la misma esté reconocido por el órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

1.3. Reconocimiento del derecho.

1.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago periódico por los familiares detallados en los apartados 1.2.1 y 1.2.2. corresponde en todos los casos a «Schweppes, S.A.», a través de su servicio de personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante el reconocimiento por parte del órgano competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los especiales y todas las específicas previstas en la presente norma.

1.3.2. El reconocimiento del derecho a la ayuda por esposa o marido incapacitado para el trabajo detallados en los apartados 1.2.3. y 1.2.4., corresponde en todos los

casos a «Schweppes, S.A.», a través de su servicio de personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante el libro de familia o documento análogo legalmente establecido y reconocido por los organismos o autoridades competentes.

1.3.3. Contra las resoluciones dictadas por el Departamento de Personal cabrá recurso ante la Dirección de personal, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

1.3.4. En el plazo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección de personal de «Schweppes, S.A.» dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

1.4. *Pago del complemento y ayuda de pago periódico.*

1.4.1. El pago de las asignaciones periódicas será por cuenta y cargo de «Schweppes, S.A.», que lo realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

Ayudas de pago único.

— Una asignación de 58.505 pesetas al contraer matrimonio.

— Una asignación de 22.134 pesetas al nacimiento de cada hijo.

2.1. *Beneficiarios:*

2.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago único, todos los trabajadores de «Schweppes, S.A.», sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente norma.

2.2. *Unicidad.*

2.2.1. La asignación de pago único por nupcialidad se percibirá una sola vez. En el supuesto de que en ambos trabajadores concurren las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de la citada asignación, el derecho de percibirlo solamente será reconocido en favor de uno de ellos.

2.2.2. En el supuesto de que en ambos trabajadores concurren las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de la asignación por nacimiento de hijo, el derecho de percibirlo solamente será reconocido en favor de uno de ellos.

2.3. *Incompatibilidades.*

2.3.1. Las percepciones de pago único serán incompatibles:

— Con las situaciones de excedencia o baja en la empresa, sea cual fuere la causa que lo motive. A este efecto será considerada baja el plazo de preaviso establecido por las leyes vigentes para los ceses.

2.4. *Condiciones que dan derecho a las ayudas:*

2.4.1. El reconocimiento del hecho causante por parte de los organismos o autoridades competentes.

2.4.2. Tener acreditada una antigüedad en la empresa de 360 días, inmediatamente anteriores al hecho causante.

2.5. *Reconocimiento del derecho.*

2.5.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago único corresponde en todos los casos a «Schweppes, S.A.», a través de su servicio de personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el libro de familia o documento análogo legalmente establecido y reconocido por los organismos o autoridades competentes.

2.5.2. Contra las resoluciones dictadas por el servicio de personal cabrá recurso ante la Dirección de personal, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

2.5.3. En el plazo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección de personal de «Schweppes, S.A.», dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

2.6. *Pago de las ayudas de pago único.*

2.6.1. El pago de las asignaciones únicas será por cuenta y cargo de «Schweppes, S.A.», que lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes siguiente del reconocimiento del derecho.

III. *Complementos por hijos disminuidos físicos o psíquicos.*

— Una asignación mensual de 17.699 pesetas por cada hijo disminuido físico o psíquico.

3.1. *Beneficiarios:*

3.1.1. Tendrán derecho a la asignación para hijos disminuidos físicos o psíquicos todos los trabajadores de «Schweppes, S.A.», sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente norma.

3.2. *Familiares que dan derecho al complemento.*

3.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho a las prestaciones por hijos disminuidos físicos o psíquicos, por el órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

3.3. *Reconocimiento del derecho:*

3.3.1. El reconocimiento del derecho a la asignación para hijos disminuidos físicos o psíquicos corresponde en todos los casos a «Schweppes, S.A.», a través de su servicio de personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante el reconocimiento por parte del órgano competente de idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los especiales, y todas las específicas previstas en la presente norma.

3.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el servicio de personal cabrá recurso ante la Dirección de personal, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

3.3.3. En el plazo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección de personal de «Schweppes, S.A.» dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

3.4. *Pago del complemento.*

3.4.1. El pago de la asignación para hijos disminuidos físicos o psíquicos será por cuenta y cargo de «Schweppes, S.A.», que lo realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

IV. *Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas y sin efecto alguno las normas de régimen interno que han venido regulando hasta el día 31 de diciembre de 1988 las materias objeto de la presente norma.

Prestaciones complementarias de incapacidad laboral transitoria (I.L.T.) 1989

Anexo IX

Norma de régimen interno DP-002

1. *Objeto.* — Complementar por cuenta y cargo de «Schweppes, S.A.» las prestaciones de la Seguridad

Social o de la mutua patronal, derivadas de las contingencias de incapacidad laboral transitoria (I.L.T.), por enfermedades y accidentes comunes o laborales y maternidad, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

II. *Ambito de aplicación:*

a) *Personal:* Todo el personal que presta sus servicios en los centros de trabajo que «Schweppes, S.A.» tiene establecidos en Burgos o pudiera tener en el futuro, sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente norma.

b) *Temporal:* La presente norma entrará en vigor el día primero de enero de 1989 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

III. *Situaciones de I.L.T.* — Tendrán consideración de situaciones determinantes de I.L.T.:

a) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis meses, cuando se presume que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación.

b) Los períodos de observación por enfermedad profesional en los que prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis meses cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

c) Los períodos de descanso voluntario y obligatorio que procedan en caso de maternidad, con la duración que reglamentariamente se determine y que, en ningún caso, podrá ser inferior a la prevista para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores (E.T.) y normas que lo desarrollen.

A efectos del período máximo de duración de la situación de I.L.T., que se señala en el apartado a), y de su posible prórroga, se computarán los de rcaída y observación.

IV. *Beneficiarios.* — Serán beneficiarios de las prestaciones complementarias por I.L.T., los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente norma.

a) En casos de enfermedad común, que hayan cumplido un período de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante.

b) En caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exige ningún período previo de cotización.

c) En caso de maternidad, que la trabajadora haya sido afiliada a la Seguridad Social por lo menos nueve meses antes de dar a luz.,

V. *Prestaciones complementarias de I.L.T. a cargo de la empresa.* — En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes laborales y no laborales, así como en los de enfermedades profesionales o comunes y en los descansos legalmente establecidos por maternidad, «Schweppes, S.A.» complementará hasta un máximo del 40 por 100 (cuarenta por ciento) las prestaciones de la Seguridad Social, hasta alcanzar el tope máximo del 100

por 100 (cien por cien) de los conceptos salariales básicos que se detallan en la presente norma.

VI. *Conceptos salariales básicos:*

- Salario base de Convenio.
- Antigüedad.
- Nocturnidad.
- Plus de empresa.
- Plus de Convenio.
- Primas de venta.
- Prima de auto-venta.
- Prima de distribución.
- Prima de carretera.
- Incentivos de carretera.
- Incentivos a empleados.
- Premio de puntualidad y asistencia.

VII. *Condiciones que dan derecho a las prestaciones complementarias de I.L.T.*

a) Se tendrá derecho a las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, siempre que exista documento acreditativo de la situación de I.L.T. expedido por:

- Médico del S.O.E. o de la mutua patronal.
- Médico de familia del S.O.E.
- Médico de empresa.
- Médico del centro de hospitalización.

En todos los casos ha de existir comunicación al servicio de personal de la situación de I.L.T. a partir del día siguiente del hecho causante, dentro del plazo máximo de cinco días naturales.

Como fecha de recepción por parte del servicio de personal de los partes de baja remitidos por los beneficiarios, se considerará al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, la del día en que la reciba por medio de algún familiar o compañero del beneficiario o la fecha en que, en su caso, esté la carta certificada que a este efecto se destine.

En todos los casos y al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, será preceptivo o condicionante el informe favorable emitido conjuntamente por los representantes de los trabajadores y por persona habilitada al efecto, que en dependencia del servicio médico de «Schweppes, S.A.» girará visita domiciliaria.

b) La empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes y la subsistencia de la situación de I.L.T. mediante el médico de la empresa o de cualquier otro facultativo.

c) El trabajador que estando de baja por I.L.T. se niegue a someterse al reconocimiento médico de la empresa, cesará en el beneficio de este complemento, comprometiéndose los representantes de la empresa a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento, a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

d) El trabajador que estando en situación de I.L.T. realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los

derechos de las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, pudiendo la empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complementos desde el día inicial de la baja laboral.

VIII. *Nacimiento del derecho, duración y extinción.* Nacerá el derecho a la percepción de las prestaciones complementarias establecidas en esta norma.

Desde el día en que se produzca la baja laboral y hasta la terminación, en tanto dure la situación de I.L.T., cualquiera que sean las causas motivantes.

IX. *Reconocimiento del derecho.*

a) El reconocimiento del derecho a las prestaciones complementarias de I.L.T. corresponde en todos los casos a «Schweppes, S.A.», el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte de los organismos competentes.

b) Contra las resoluciones dictadas por el Departamento de Personal, cabrá recurso ante la Dirección de personal, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

c) En el plazo máximo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección de personal de «Schweppes, S.A.» dará por escrito la resolución, contra la cual se podrá interponer un nuevo recurso dirigido a la Dirección General, siendo cursado el mismo a través de los representantes de los trabajadores.

d) En el plazo máximo de treinta días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección General de «Schweppes, S.A.» dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno dentro del ámbito de la empresa.

X. *Pago de las prestaciones.* — El pago de las prestaciones complementarias se efectuará por cuenta y cargo de «Schweppes, S.A.», quien lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes en que haya surgido el hecho causante y el reconocimiento del derecho.

XI. *Disposición derogatoria.* — Queda derogadas y sin efecto alguno las normas de régimen interno que han venido regulando hasta el 31 de diciembre de 1988 las materias objeto de la presente norma.

ACTA

En Burgos, a 18 de mayo de 1989, reunidas ambas partes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa «Schweppes, S.A.», acuerdan:

1. *Premio de jubilación* (art. 35 del actual Convenio): Se establece la edad mínima de 55 años.

2. *Becas hijos de los trabajadores:* Abono del 30 por 100 del costo de la matrícula de estudios universitarios de los hijos de los empleados, con el rendimiento de no repetir curso y en universidades públicas nacionales, Deusto y Pamplona.

3. *Horas extraordinarias:* En el caso de compensación por descanso, será de 2×1 .

4. *Plus de empresa:* Una vez aplicado el Convenio se efectuará una media por coeficiente y área, aplicando dicha media a todo empleado que esté por debajo en el plazo de 2 años (fecha final 31 de diciembre de 1990).

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre último, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle ED-1, que presentan doña María Cristina Tristán Ojangure, en nombre propio y en representación de doña María del Carmen Rubio Serna y doña Teresa Rubio Serna.

Por espacio de un mes, se expone al público el expediente, en la Secretaría Municipal, a efectos de que quienes estuviesen interesados, puedan presentar las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2.159/79, de 23 de junio.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 10 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6414.—1.125,00

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre último, se aprobó

inicialmente el Estudio de Detalle ED-3, que presentan don Andrés Martínez Fernández, en nombre propio y en representación de doña Ana María Martínez Fernández, doña María Carmen Martínez Fernández y doña María Cristina Tristán Ojanguren en nombre propio y de doña Carmen y doña Teresa Rubio Serna.

Por espacio de un mes, se expone al público el expediente, en la Secretaría Municipal, a efectos de que quienes estuviesen interesados, puedan presentar las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2.159/79, de 23 de junio.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 10 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6415.—1.500,00

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre último, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle ED-1, promovido por don Carlos Gutiérrez Varela.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140-6 del Real Decreto 2.159/78, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 10 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6416.—1.000,00

Junta Vecinal de Cornudilla

Aprobado por esta Junta Vecinal el proyecto redactado por el Arquitecto Técnico, don Carlos Herrera Carrasco, para el acondicionamiento Sala Concejo, con un presupuesto de pesetas 2.070.839.

Se expone al público por término de quince días, con el fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cornudilla, 10 de octubre de 1989. — El Alcalde Pedáneo, Cipriano Fernández Ramos.

6445.—1.000,00